

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
 Seis meses 25 »
 Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26 »
 Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 186, correspondiente al día 4 de julio de 1944, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmos. Sres.: Suscitadas dudas en cuanto a si deben ser o no admisibles a trámite los recursos de agravios interpuestos contra resoluciones de la Administración Central de fecha anterior a la de vigencia de la Ley de 18 de marzo último, y

Considerando: Que todo el contenido de la referida Ley, que restablece el recurso contencioso-administrativo contra determinadas resoluciones de la Administración Central, está condicionado, en cuanto a su aplicación en el tiempo, por la frase «en lo sucesivo» que aparece en su artículo primero;

Considerando: Que el recurso de agravios establecido en el artículo cuarto de la misma Ley, por el cual pueden ser revisadas las resoluciones relativas a personal, que quedan excluidas de recurso contencioso administrativo por ministerio del artículo tercero, tiene el carácter de sustitutivo de éste, y al no establecerse respecto del ámbito de su aplicación norma especial ninguna ha de considerarse regido por la que viene siendo genérica en toda la Ley, es decir, «en lo sucesivo».

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar, como norma de interpretación de carácter general, que no son admisibles los recursos de agravios contra resoluciones anteriores a la vigencia de la mencionada Ley de 18 de marzo de 1944.

Lo que, de orden, participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 3 de julio de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de...»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 5 de julio de 1944.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Villasilos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 7 de julio de 1944.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Redecilla del Camino, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus establos, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 7 de julio de 1944.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.159.

Autorizando la salida de turbios y borras de aceite de oliva con destino a la fabricación de jabón.

Terminada prácticamente en determinadas zonas la campaña de producción de aceite de oliva y considerando que, por la temperatura actual, se ha producido suficientemente la decantación de lo que vulgarmente se conoce con el nombre de turbios y borras de aceite de oliva, es llegado el momento de autorizar la aplicación a la fabricación de jabón común.

En su virtud la Comisaría General ha dispuesto:

Primera. Se autoriza, a partir del día 30 de junio, la salida con destino a la fabricación de jabón común, de los turbios y borras existentes en las almazaras y en los depósitos de los almacenistas de aceite, ateniéndose a las presentes normas.

Segunda. No se autorizará la salida de turbios y borras de las almazaras mientras posean existencias de aceite de oliva.

Tercera. Con el fin de que pueda efectuarse la limpieza y preparación para la campaña venidera, todas las almazaras están obligadas a liquidar sus existencias de turbios y borras antes del día 15 de septiembre próximo, sin cuyo requisito no se autorizará su apertura en la campaña 44-45.

El día 30 de septiembre próximo se considerarán caducadas cuantas autorizaciones y guías de turbios y borras de aceite de oliva se encuentren expedidas y no utilizadas con anterioridad a dicha fecha, debiéndose devolver ambos documentos a los organismos expedidores, en evitación de la sanción a que hubiere lugar.

Cuarta. No se autorizará la venta de turbios y borras a fabricantes de jabón situados en provincias distintas a aquellas en que estén declarados.

Quinta. Los fabricantes de jabón común que deseen contratar partidas de turbios y borras, elevarán una instancia a la Comisaría

General de Abastecimientos y Transportes, Oficina del Aceite (Villanueva, 8, Madrid) solicitando la expedición de una autorización de compra. Este Organismo, si el industrial solicitante se encuentra en pleno disfrute de su derecho a cupos de grasas, expedirá una autorización de compra por una cantidad máxima de cinco veces el valor del cupo que corresponde al industrial en un reparto de diez millones de kilogramos de grasas.

Una vez contratada la partida de turbios y borras de aceite de oliva, elevarán una instancia (suscrita por comprador y vendedor) a la Comisaría de Recursos o Delegación de Abastecimientos y Transportes, acompañada de la autorización de compra que posea la Comisaría de Recursos o Delegación de Abastecimientos, consultará la ficha del productor o almacenista, y si la cantidad contratada es conforme con las existencias declaradas y en la almazara no hay ya aceite de oliva ordenará a la Inspección correspondiente compruebe la cantidad de producto existente y su contenido graso. Con estos datos, expedirá la guía correspondiente por el peso bruto contratado y anotará en la autorización de compra los kilos netos de grasa útil, ya que el total autorizado a comprar es de grasa útil.

Las guías solicitadas contra existencias de turbios en almacenes se expedirán si están previamente declaradas, aun cuando el almacén no se encuentre sin existencias de aceite. Es imprescindible igualmente la presentación de la correspondiente autorización de compra.

Sexta. Los poseedores de turbios o borras que no encuentren comprador de sus existencias, pueden solicitar adjudicación forzosa de las mismas antes del día 1 del próximo mes de agosto, dirigiéndose a la Comisaría de Recursos de su Zona o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a fin de que estos Organismos informen las instancias, indicando en las mismas si se encuentran conformes con su declaración de existencia y si no poseen aceite de oliva en la almazara. A la vista de este informe, la Oficina del Aceite procederá a la adjudicación forzosa de los turbios y bo-

rras, precisamente a la jabonería más próxima a la situación del productor.

La no aceptación de estas adjudicaciones forzosas por parte de los beneficiarios será sancionada con la suspensión de cupos de grasa de su jabonería durante el año actual.

Séptima. El precio a aplicar a los turbios y borras será el determinado por el artículo 20 de la Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1943, o sea 295 pesetas, 100 kilogramos de grasa útil, sin envase, sobre estación origen.

Octava. Las cantidades de grasas de turbios y borras que se autorizan a las jabonerías que lo soliciten, son independientes de los cupos de ácidos grasos que pudieran corresponderles, ateniéndose, no obstante, en la adjudicación de estos últimos, a lo determinado en el artículo 8.º de la Circular 455 de Comisaría General.

Burgos 28 de junio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1165.

Precios de venta para cuchillos y navajas

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la solicitud presentada por diversos fabricantes de toda España, relativa a aprobación de precios de venta para cuchillos y navajas; la Secretaría General Técnica del citado Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Sindicato Nacional del Metal, ha resuelto autorizar, con carácter general, los precios que ellos mismos determinen, con la única limitación de remitir a la citada Secretaría seis ejemplares de las tarifas que cada industrial establezca, a fin de proceder a su registro definitivo.

Burgos 3 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUMERO 1.166.

Autoriza a recargar impuesto del timbre en precio lejía.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha autorizado a diversos industriales que lo han solicitado a recargar el impuesto del Timbre que les ha sido ordenado poner en el envase de la lejía (tanto diluida como concentrada), de su fabricación al sobrepasar el valor de 1'00 peseta el conjunto del casco y su contenido, por no estar incluido el citado impuesto en los precios fijados en la Orden de 25-11-42, publicada en el B. O. E. número 350, de 16-12-42, y normas complementarias de 13-8-43, Circular número 717 de esta Delegación Provincial, publicada en el B. O. P. número 226 de 2-10-43; en su virtud dicho Organismo ha resuelto hacer extensiva a todos los fabricantes de lejía la autorización para recargar en sus facturas el impuesto mencionado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 3 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.167.

Precio de venta en fábrica del plomo destinado a la fabricación de colores.

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta formulada por el Servicio Sindical del Plomo, relativa a que como consecuencia de la libertad de precio decretada para los colores, entre ellos el minio y litargirio de plomo, se autorice para la venta del lingote de plomo destinado a la fabricación de los mismos el precio que tiene solicitado dicho Servicio, según escrito de fecha 15 de marzo último, con el fin de dejar de compensar a los fundidores el margen de diferencia entre el coste y el precio de venta del citado lingote de plomo; la Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto acceder a lo solicitado y fijar, con carácter provisional, el precio de venta en fábrica de 2.000 pesetas para la tonelada métrica de plomo, destinado a la fabricación de colores.

Burgos 3 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Roa.

D. Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, y como comprendida en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Carmen Jiménez Dual, de 45 años de edad, cestera ambulante, natural de Navas de Oro, estatura baja, ojos y pelo negros, cara ovalada y boca pequeña, cuyo paradero se ignora; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este juzgado al objeto de notificarla el auto de procesamiento y constituirse en prisión, en el sumario que contra la mismame hallo instruyendo sobre robo, con el número 39 de 1943, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de expresada sujeta, y, caso de ser habida, la ponga a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa a 6 de julio de 1944.—El Juez de Instrucción, Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta.—El Secretario, P. de la Fuente.

D. Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Dolores Jiménez Jiménez, de 21 años de edad, soltera, cestera ambulante, natural de Las-tras de Cuéllar, estatura regular, ojos y pelo castaños, cara redonda y boca pequeña, cuyo paradero se ignora, para que en el término

de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de notificarla el auto de procesamiento y constituirse en prisión, en el sumario que contra la mismame hallo instruyendo sobre robo, con el número 39 de 1943, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de expresada sujeta, y, caso de ser habida, la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa a 6 de julio de 1944.—El Juez de Instrucción, Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta.—El Secretario, P. de la Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Información pública sobre devolución de fianza.

Habiendo sido aprobada por la Superioridad la recepción definitiva y la liquidación de las obras de abastecimiento de agua de Torresandino (Burgos), se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones por D. Timoteo Rojo Prieto, contratista de las referidas obras.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista, por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos que afecten a las obras de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Jefatura haberlo verificado en el plazo máximo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos.

Una vez transcurrido dicho plazo seguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianza. Valladolid 1 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos y con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre de 1941, tendrá lugar en estas Consistoriales, el día 29 de julio actual,

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas: Espolón, 28

BURGOS

32 50

a las once horas de su mañana y con intervalo de media en media hora, bajo la presidencia del señor Alcalde o de Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto, las siguientes subastas extraordinarias de pinos:

1.º De 355 pinos silvestres desarraigados y secos, marcados y numerados en el monte de esta jurisdicción «Campiña y Bafiuelos» con un volumen de 204,721 metros cúbicos de madera en pie rollo y corteza y 100 estéreos de leña de sus copas, bajo el tipo de tasación pericial de 14.630'47 pesetas.

2.º De 381 pinos silvestres y negrales, desarraigados y secos, maderables marcados, en el monte «Umbrüela y Abejón» de esta jurisdicción, con un volumen de 124.506 metros cúbicos de madera en pie rollo y corteza y 65 estéreos de leña de sus copas, bajo el tipo de tasación pericial de 7.665'36 pesetas.

3.º De 133 pinos silvestres y negrales, desarraigados y secos, marcados en el monte de esta pertenencia y de Vilviestre, «Cuerreado y Abejón», con un volumen de 56,358 metros cúbicos de madera, en pie, rollo y corteza, y 30 estéreos de leña de sus copas, bajo el tipo de tasación pericial de 3.471'48 pesetas.

Palacios de la Sierra a 8 de julio de 1944 — El Alcalde, P. O., Aman N.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonín, 67 Teléfono 130
3

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100
3

PERDIDA

de una vaca marcada a tijera con el número 16 en el lomo, y en la parte trasera del lado izquierdo con una raya, raza gallega. Puede devolverse a Gabino Preciado, San Lorenzo, teléfono 1448, Burgos.